

PROCESO DE AUTORIZACION DE IBERCLEAR COMO DEPOSITARIO CENTRAL DE VALORES, CONFORME AL REGLAMENTO 909/2014

El Reglamento 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores (en adelante, el “Reglamento de DCV”) y el artículo 97 de la Ley del Mercado de Valores obligan a los Depositarios Centrales de Valores, entre los que se encuentra IBERCLEAR, a obtener una autorización para continuar prestando sus servicios como Depositario Central de Valores. Los servicios prestados por IBERCLEAR consisten en la llevanza del registro contable de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, la gestión de sistemas de liquidación, el mantenimiento de los actuales enlaces estándar con otros Depositarios Centrales de Valores así como otros servicios auxiliares no bancarios relacionados con dichas actividades.

IBERCLEAR está trabajando en la preparación de la solicitud de autorización, que debe acompañarse de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos organizativos y de funcionamiento requeridos por el Reglamento de DCV, en los términos definidos por los Reglamentos Delegados y Reglamentos de Ejecución aprobados en desarrollo del Reglamento de DCV. El plazo para presentar la solicitud de autorización junto con la documentación exigida termina el 30 de septiembre de 2017.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) es la autoridad competente para analizar la solicitud y autorizar a IBERCLEAR. Una vez que CNMV declare que la solicitud está completa, dispondrá de un plazo de seis meses para conceder la autorización prevista en el Reglamento de DCV. Mediante la publicación de una Nota Informativa, IBERCLEAR pondrá en conocimiento de sus entidades participantes la concesión de la autorización. También se publicará en la página web www.iberclear.es.

En la actualidad, el marco normativo aplicable a IBERCLEAR ya recoge muchas de las exigencias organizativas y de funcionamiento que se establecen en el Reglamento de DCV. Por ello, y dada la coincidencia temporal del plazo de solicitud de autorización con la migración del Sistema ARCO al soporte técnico Target2-Securities, probablemente, ni el Reglamento de IBERCLEAR ni los contratos de adhesión requerirán de modificaciones adicionales para cumplir con el Reglamento de DCV. Igualmente, las adaptaciones

operativas así como la posible modificación de tarifas se realizarán, en la medida de lo posible, coincidiendo con la migración a Target2-Securities.

Uno de los cambios más significativos para las entidades participantes, como es la estructura de cuentas segregadas en el Registro contable, ya está implementado desde el inicio del Sistema de Liquidación de Valores ARCO. Es necesario ahora completar el cumplimiento de este requisito de funcionamiento, con la publicación de los niveles de protección y los costes correspondientes a los distintos niveles de segregación que proporcionen, junto con una descripción de las principales implicaciones jurídicas de cada uno de los niveles de segregación existentes. Sin embargo, esta actuación tampoco requiere de una modificación del marco regulatorio o contractual.

Dentro de las exigencias organizativas, el Reglamento de DCV obliga a contar con un conjunto de funciones y comités, entre los que, desde la perspectiva de las entidades participantes, destaca el Comité de Usuarios. Este Comité, que estará integrado por representantes de los emisores y las entidades participantes, comenzará a desempeñar sus funciones en el momento en que obtenga la autorización de Depositario Central de Valores. Las reglas concretas sobre el mandato, la selección de sus miembros y organización interna, están siendo ultimadas con objeto de que formen parte de la documentación que se acompañará a la solicitud de autorización.

En relación con el régimen armonizado de disciplina de liquidación, IBERCLEAR adaptará sus actuales procedimientos de gestión y prevención de incumplimientos a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento de DCV, conforme a lo que finalmente determinen las normas de desarrollo y ejecución, aún pendientes de aprobación y publicación. En principio, se prevé que estas reglas no serán de aplicación hasta transcurridos 24 meses desde que se publiquen en el Diario Oficial de la Unión Europea.